

LEY 16/2009, DE 13 DE NOVIEMBRE, DE SERVICIOS DE PAGO

El pasado 4 de diciembre de 2.009, entró en vigor la Ley 16/2.009 de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, incorporando así al derecho español la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2.007, sobre servicios de pago en el mercado interior.

El objetivo general de esta Ley, al igual que el de la Directiva Europea citada, es garantizar que los pagos realizados en el ámbito de la Unión Europea -en concreto, las transferencias, los adeudos directos y las operaciones de pago directo efectuadas mediante tarjeta- puedan realizarse con la misma facilidad, eficiencia y seguridad que los pagos nacionales internos de los Estados miembros, contribuyendo así al reforzamiento y protección de los derechos de los usuarios de servicios de pago. En aras a dicho objetivo se implantará un sistema común de derechos y obligaciones para proveedores y para usuarios.

En el transcurso del presente ejercicio, se pretende que entre en funcionamiento la Zona Única de Pagos para el Euro –SEPA (Single Euro Payments Area)–, que tendrá que ser desarrollada por la industria privada con el impulso del Banco Central Europeo y de los bancos centrales nacionales. Desde ese momento, los servicios de pago a que se refiere la Directiva adaptada (se excluyen los cheques, pagarés y giros postales entre otros) se realizarán en toda la Unión uniformemente sin más diferencias de costes que las comisiones que devengan puntualmente. De este modo, se pretende conseguir la reducción de las comisiones de pago actuales, así como la reducción de los tiempos de ejecución de las órdenes de pago, a un día hábil, o el siguiente día hábil, si la recepción de la orden de pago acontece durante un día no hábil para el proveedor de servicios de pago del ordenante.

La ley introduce un conjunto amplio de novedades, entre las cuales resultan de mayor significación las siguientes:

- Posibilidad de utilizar tarjetas de débito en cualquier otro Estado de la Unión.
- Posibilidad de operar con una única cuenta corriente en todo el ámbito territorial de la UE sin necesidad de abrir nuevas cuentas en el Estado miembro de destino.
- Mayor rapidez de los pagos, toda vez que el beneficiario podrá disponer de los fondos en un plazo de 24 horas, como máximo, a contar desde la realización de la transferencia.
- Incorporación a la legislación española a nuestro ordenamiento jurídico de la cláusula «Share», la cual comporta, en toda prestación de servicios de pago que no incluya una conversión en divisas, que los gastos serán compartidos entre ordenante y beneficiario, y no como hasta ahora, que los gastos corren íntegramente por cuenta del ordenante.
- Queda ampliado el plazo para pedir la devolución de los recibos, que pasa de 30 días a ocho semanas, contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. En contrapartida se han establecido condiciones para poder solicitar la devolución, solo será posible devolver el recibo cuando en la autorización no se especifique el importe exacto de la operación de pago y cuando el importe del pago supere el que el ordenante podía esperar, teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto y otras circunstancias.
- Las entidades soportarán los riesgos derivados del envío de las tarjetas, contraseñas, o claves de acceso para poder realizar pagos a través de Internet.
- Se prohíbe el envío de medios de pago no solicitados por el usuario.
- Las entidades deben contar con medios gratuitos para comunicar la pérdida, robo o uso indebido del instrumento de pago, y con registros que prueben que dicha comunicación ha sido realizada.
- Se establece legalmente el límite de responsabilidad del usuario por uso fraudulento de instrumentos de pago, quedando fijado en 150 euros.

Del resumen adjunto sobre la Ley 16/2009 de Servicios de Pago, destaca la necesidad de emitir una autorización previa de carácter genérico por parte del titular de la cuenta de cargo, para que todas las ordenes de adeudo de iguales características puedan ser imputadas en cuenta sin preaviso.

Dicha norma incide en la necesidad de una autorización prestada por el titular de la cuenta de cargo; en concreto, las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el ordenante haya dado el consentimiento para su ejecución. A falta de tal consentimiento, la operación de pago se considerará no autorizada.

Las operaciones no autorizadas podrían ser devueltas por el titular de la cuenta de cargo en un plazo de hasta 13 meses (art. 29.2). Además, si existe autorización, pero ésta no especifica el importe exacto y el importe adeudado excede el que el deudor podía esperar razonablemente, éste podría devolver hasta en 8 semanas contadas a partir de la fecha del adeudo en la cuenta (art. 33 y art. 34).

En consecuencia, el emisor de los recibos siempre debería tener en su poder una autorización firmada por el deudor, y cuando se trate de importes no regulares, una autorización individual con indicación del importe del adeudo.

Ponemos a su disposición un modelo del documento de autorización de cuenta bancaria para el giro de recibos así como un modelo de carta con el que informar a sus clientes de dicha novedad legislativa.

La información anterior tiene carácter genérico, no constituyendo asesoramiento legal alguno. De hecho está elaborada a partir de los supuestos más frecuentes, por lo que su aplicación debe ser analizada caso por caso, no dude en consultarnos

AUTORIZACIÓN CUENTA BANCARIA PARA GIRO DE RECIBOS

Don / Doña	
Cargo:	
En representación de la Entidad:	
Con CIF / NIF:	
Domicilio:	
Población:	

Declaro subsistentes las facultades con las que intervienen que en modo alguno les han sido revocadas, modificadas ni suspendidas, y, en calidad con la que actúan,

AUTORIZA

A la compañía con CIF a que desde la fecha de la presente, y con carácter indefinido en tanto continúen las relaciones comerciales entre ambas compañías, a que gire en el número de cuenta bancaria especificada en el presente documento, todos los recibos correspondientes a las facturas que se originen como consecuencia de las relaciones comerciales entre ambas compañías, según lo exigido por la Ley 16/2009, de Servicios de Pago.

Nombre de la entidad bancaria:	
Domicilio de la entidad bancaria:	
Nº de C.C.C. (20 dígitos):	

Confirma y valida la entidad bancaria (requiere sello y firma):
Fecha:

Firma del representante de la compañía:
(El firmante confirma que tiene poderes suficientes para la firma de la presente autorización).

(Fecha, sello de la empresa y firma del representante)

MODELO DE CARTA INFORMATIVA

Gijón, a ____ de _____ de _____

Estimados Clientes:

Con motivo de la reciente entrada en vigor de la Ley 16/2009 de Servicios de Pago, y con el fin de poder respetar su forma de pago establecida mediante recibo bancario (le giramos a su cuenta), les rogamos nos envíen la autorización expresa adjunta a esta carta, debidamente cumplimentada tanto por Uds. como por la entidad bancaria en la cual desean domiciliar, de ahora en adelante, los recibos correspondientes a las facturas que se emiten como consecuencia de las relaciones comerciales que habitualmente mantenemos con su empresa.

Con el impreso adjunto a la presente deberá seguir los siguientes pasos:

- 1.- **Cumplimentar convenientemente todos los campos y sellar el impreso.**
- 2.- **Firma del representante legal de su empresa.**
- 3.- **Llevarlo a su oficina bancaria para que lo sellen y firmen.**
- 4.- **Remitirnos el documento original por correo ordinario a la dirección siguiente:**

Agradecemos de antemano su colaboración e interés, y les rogamos nos remitan dicha autorización lo más pronto posible con la finalidad de mantener su forma de pago actual.

Departamento de Administración